

Se suscribe á este Periodico
que sale los Lunes y Viernes,
en la redaccion sita en la calle
de Mercaderes Núm. 210.



Precio de la suscripcion 3 rs.
al mes para esta Ciudad y 7 y
medio para los pueblos, franco
de porte, y para las Justicias
15 reales por trimestre.

BOLETIN OFICIAL DE LOGROÑO.

ARTICULO DE OFICIO

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Habitantes de la Provincia de Logroño.

Habiendose dignado S. M. la Reina Gobernadora conferirme el empleo de Gobernador civil de la provincia de la Corona, al marchar á ella en obediencia de su soberana voluntad, es un deber muy grato para mí, el manifestar los sentimientos de afecto, satisfaccion y gratitud que me habeis inspirado, durante mi permanencia entre vosotros. Fieles siempre á la patria y llenos de lealtad á la Reina, habeis cumplido con alegre sumision todas sus ordenes comunicadas por mi conducto; os habeis anticipado y aun excedido á mis indicaciones en los sacrificios que la defensa del trono legitimo y de la libertad de la patria, ha exigido de vosotros en las peligrosas circunstancias de vuestro pais; habeis sabido conservar la paz, el orden y el respecto á las leyes en dias de casi general conflagracion; habeis impuesto terror y tenido á raya con vuestro denuedo á los barbaros secuaces de la tirania y la usurpacion, y habeis hecho justicia á mis sinceros deseos de contribuir á vuestra felicidad, manifestandome generalmente un aprecio que mis esfuerzos debiles, á mi pasar, por ella, no han merecido ciertamente. Empero el instinto de los pueblos siempre es justo; y asi bien que mis actos gubernativos solo hayan sido producto del benefico influjo de la mano excelsa de donde han emanado, habeis reconocido en ellos tambien el espiritu que los ha acompañado de mi buena voluntad. Esta manifestacion constituye, á mi ver, la mayor y mas dulce recompensa de los servicios que un funcionario público puede prestar á la sociedad de que es miembro.

Dichoso me contemplaré yo, si no me engaño en la creencia de haberla obtenido de vosotros, y si en cualquier lugar y circunstancias contais por uno de vuestros mejores amigos y compatriotas á — Pío Pita. — Madrid 25 de no-

vembre de 1835. Logroño 1.º de diciembre de 1835. — El G. C. I. — José Sanchez de Yebra.

Gobierno civil de la provincia de Logroño.

(Diversiones Públicas.)

Real orden autorizando á los Gobernadores civiles para conceder permiso para Bayles de Mascaras y otras diversiones analogas.

Ministerio de la Gobernacion del Reino. — 3.ª Seccion. — Circular. — Habiendo acudido á S. M. la Reina Gobernadora varias personas de esta Capital y de otras Ciudades del Reino en solicitud de su Real permiso para celebrar bailes de mascarara durante la temporada próxima, S. M. ha tenido á bien resolver por punto general que estas concesiones y las de otras diversiones publicas analogas queden en adelante á cargo y bajo la responsabilidad de los Gobernadores civiles de las respectivas provincias, sin que para ello sea necesario acudir á la autoridad superior; advirtiendo que los mismos Gobernadores civiles podran convenir con los empresarios agraciados en alguna retribucion para los establecimientos piadosos ó de instruccion elemental, dando por ahora preferencia al equipo y fomento de la Guardia nacional. De Real orden comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1835. — El Subsecretario, Ignacio Ordovás. — Sr. Gobernador civil de Logroño.

Lo que hago saber á los pueblos de esta provincia para su conocimiento. Logroño 5 de Enero de 1836. — El Gobernador civil interino. — José Sanchez de Yebra.

Gobierno civil de la provincia de Logroño.

(Disposiciones generales.)

Real Orden para que el pago, liquidación y demás operaciones para acreditar los haberes de las compañías de seguridad, cuerpos francos y Guardia nacional movilizada se haga por la Hacienda militar.

Ministerio de la Gobernación del Reino.—1.^a Sección.—Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á este de la Gobernación del Reino la Real orden que sigue:—Al Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra digo con esta fecha lo siguiente.—La latitud que por efecto de las circunstancias de la Nación se ha dado á la formación de las compañías de seguridad mandadas establecer por Real orden de 22 de Marzo de 1854 obligó á los Intendentes de las provincias, á la Dirección general del Real Tesoro, y á la de Rentas provinciales, á hacer energicas y fundadas exposiciones sobre el desorden que habia en la contabilidad de la expresada fuerza por la falta de conocimientos en las oficinas de Hacienda civil para practicar los haberes de ajuste y raciones, y las demás operaciones indispensables á asegurar debidamente la inversión de los caudales, explicando los perjuicios que sufrían las provincias por la desigualdad de la fuerza armada en cada una de ellas, y el orden establecido para su pago, y la imperiosa necesidad que habia de que este se pudiese á cargo de la administración militar.—Penetrada S. M. la Reina Gobernadora de la suma importancia de este asunto, se sirvió disponer por Real orden de 10 de Abril último que se formase una junta compuesta de los Jefes principales de la Administración civil y militar para que informase lo que creyere conveniente á fin de arreglarlo definitivamente; y habiéndolo verificado, y oído despues S. M. al Consejo de Sres. Ministros, se ha servido resolver: 1.^o Que el pago, liquidación y demás operaciones necesarias para acreditar los haberes de compañías de seguridad, batallones y escuadrones Francos, Guardia nacional movilizada y demás fuerzas auxiliares del Ejército, excepto las antiguas compañías de Escopeteros de Andalucía, y demás de su clase, que en virtud de Reglamentos particulares se sostienen por repartimientos hechos á los pueblos, corra á cargo de la Administración militar desde 1.^o de Enero de 1856, haciendoseles el abono de sus haberes y raciones, conforme á sus Reglamentos y órdenes particulares, con toda la documentación y formalidades que se exigen para los cuerpos del Ejército. 2.^o Que por el Ministerio de la Guerra se forme un presupuesto extraordinario de lo que necesite dicha fuerza, en que se incluyan todos los gastos contados desde que se expidió la Real orden de 22 de Marzo de 1854, y se formalizó la Milicia urbana (hoy Guardia nacional), por haberes, compra de caballos, equipo, raciones, provisiones, hospitali-

dades y utensilios, y sean de abono conforme á su institución, á fin de pedir á las Cortes un credito extraordinario para cubrir su importe. 3.^o Que entre tanto, y para que no carezcan los expresados cuerpos de lo que les corresponda, forme mensualmente la Intendencia general del Ejército otro presupuesto aproximado de las cantidades que necesite con dicho objeto, y se pase al Ministerio de Hacienda para que por él se expidan las órdenes conseqüentes á lo dispuesto en el artículo 1.^o: 4.^o Que con el objeto de saber con toda exactitud el gasto que ha causado la formación y sostenimiento de dicha fuerza, y se incluya en el presupuesto de que trata el artículo 2.^o se reducte una cuenta por la Administración militar, á cuyo fin y demás que queda prevenido se le pasen por las oficinas de Rentas todas las revistas, suministros y otros documentos, cuyo importe se haya satisfecho por ellas, hasta fin del presente mes de Diciembre, cuidando la Administración militar de que se usasen desde luego los defectos que tuviesen dichos documentos: 5.^o Que todos los gastos que hubieren hecho los pueblos por fortificaciones, pago de paisanos armados, y raciones que se les hayan suministrado, sean objeto de reclamaciones particulares, las cuales se dirijirán á la Ordenación militar á que corresponda el pueblo reclamante, para que despues de un maduro examen, á fin de impedir abusos, consulte su abono á la Intendencia militar. 6.^o Y por último que los Ministerios de Guerra y Hacienda se pongan de acuerdo para la resolución de cualquiera duda que puedan ofrecer las anteriores disposiciones, y á fin de dictar las que sean necesarias á evitar los pueblos el conflicto en que se ven para el pago de sus contribuciones, por no habérseles satisfecho el importe de los suministros que han hecho á los cuerpos francos y Guardia nacional movilizada.—Y los traslado á V. de Real orden para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1855.—Juan Alvarez y Mendizabal.—De la misma Real orden comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernación del Reino, lo trascribo á V. S. para su inteligencia y efectos conseqüentes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1855.—El Subsecretario.—Ignacio Ordozas.—Sr. Gobernador civil de Logroño.

Lo que se inserta en el boletín oficial de la provincia para conocimiento de los pueblos de la misma. Logroño 5 de Enero de 1856.—El Gobernador civil interino.—José Sanchez de Yebra.

Diputación provincial de Logroño.

CIRCULAR NUMERO 12.

El el boletín oficial núm. 97. manifestó esta Diputación á los pueblos de su Provincia los motivos que la habian obligado á adoptar la medida de conducir y aprontar en el punto de Lerín las 20000 raciones de pan y 1200 de pienso, que diariamente fueron pedidas por el Excmo. Sr. General Gefé de la P. M. del ejército, por medio de una contrata que celebró con D. Manuel

Medrano vecino del referido pueblo. Las razones que entonces expresó como fundamento de su proceder, además de que no necesitaban mayor recomendación que la de la experiencia que debía justificarse á la vista de todos los pueblos; créese la Diputación haber encontrado una prueba nada equívoca del convencimiento que obraron en los mismos, en la puntualidad con que se han apresurado la mayor parte á contribuir con las sumas que les correspondieron por el importe y conducción de sus respectivos cupos. Cuando por resultado de sus fatigas, cuyo fin no es otro que disminuir en cuanto esté de su parte los males que los rodean, ve que sus esperanzas no han salido fallidas en la correspondencia que los pueblos esperaba; al paso que le cabe la satisfacción mas inexplicable, conoce que faltaria en cierto modo á un extremo integrante de su deber, sino los enterase del resultado de sus operaciones y de la inversión dada á los fondos que han aprontado para llevarlas á su debido efecto. En cuyo supuesto, aunque todavía no es posible presentar una cuenta exacta por no haberse reunido los fondos de todos los partidos en poder del Depositario Provincial; se les hace no obstante saber que con los reunidos hasta ahora se ha hecho al contratista D. Manuel Medrano completo pago de las raciones suministradas por cuenta de aquel pedido; y que el sobrante existente, con lo demas que se reuniere, será proporcionalmente devuelto á los pueblos, luego que todos hayan hecho efectivo su contingente, sin perjuicio del abono de las raciones suministradas por cuenta de dicho pedido, cuyo pago espera la Diputación se verifique en breve segun lo acordado por el Excmo. Sr. Ministro de la Guerra. Logroño 2 de Enero de 1856.—El P. I.—El Conde de Hervias.—Por acuerdo de la Diputación.—Tomas Delgado, Secretario.

Diputación provincial de Logroño.

CIRCULAR NUM. 15.

Habiendo tratado esta Diputación con el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra de adoptar las medidas mas apropiadas para aliviar la suerte de los mozos de la provincia alistados en el cuerpo franco de voluntarios de Rioja, por cuya subsistencia se dispuso la celebración de la quinta decretada en 1.º de Enero de 1855 para el reemplazo de 25000 hombres y la que correspondia para el armamento de los 100000 decretado en 24 de Octubre último, con beneficio de todos los demas mozos utiles que debieran haber entrado en los sorteos, de acuerdo con su S. E. se han dado las disposiciones contenidas en los articulos siguientes:

1.ª Supuesto que el numero de mozos de esta provincia que hoy sirven en el cuerpo franco de voluntarios de Rioja, despues de cubrir los cupos que le han correspondido para el actual armamento de 100000 hombres, y para la quinta de 25000 que no se ejecutó, decretada en 1.º de Enero del año último, deja á favor de la Provincia un sobrante de individuos; se concede la facultad de redimir las plazas excedentes de dichos cupos por

la cantidad de 1200 rs. vn. cada una, entendiéndose que la exención que se adquiere por este medio ha de ser mientras durare la guerra.

2.ª La cantidad expresada en el articulo anterior será 1000 rs. por cada plaza para la Hacienda militar, y los 200 restantes para fondos de la Diputación con que atenderá al resarcimiento de perjuicios causados á los pueblos con motivo de la guerra.

3.ª Los mozos alistados en dicho cuerpo franco podrán indistintamente redimir sus plazas entregando la cantidad de 4000 rs. que previene el articulo 7.º del Real Decreto de 24 de Octubre último, en los mismos terminos y con iguales efectos que para los mozos comprendidos en el armamento de 100000 hombres se previene en el citado Real Decreto, y en el de 28 del mismo mes.

4.ª Podrán tambien redimir sus suertes indistintamente los individuos de dicho cuerpo franco, entregando un caballo de buen servicio y 1000 rs. vn. con las calidades y circunstancias prevenidas en el Real Decreto de 16 de Noviembre último y aclaraciones posteriores.

5.ª Todos los mozos que por cualquiera de los medios dichos se rediman del servicio de los cuerpos francos ingresarán en la Guardia nacional, conservando sus armas, vestuario y pertrechos, á escepcion del capote que dejarán para la tropa de linea, cuidando la Diputación de recogerlos y entregarlos.

6.ª La Diputación será autorizada para exigir de los demas mozos utiles de la Provincia que deberian haber entrado en el sorteo para el actual armamento una contribucion de dos á veinte y cinco duros segun la clasificacion que hicierre de sus respectivas facultades; y el producto total de esta contribucion ha de servir en su mitad para repartir entre los padres de los mozos que queden en dicho cuerpo, y en la otra mitad para resarcir las perdidas y bejeciones de los bagages y demas atenciones que exija el actual estado de los pueblos.

Lo que se hace saber previniendo á los interesados que quieran aprovecharse de las disposiciones precedentes, que acudan á la diputacion en el término de treinta dias contados desde la publicación de esta circular por medio de memoriales firmados por los mismos interesados y no sabiendo á su ruego; en cuya vista se facilitarán los documentos correspondientes para la entrega de las sumas respectivamente en la pagaduría militar y Tesorería de Provincia, á fin de que recogidos los recibos formales y presentados en la diputacion se les pueda librar el certificado correspondiente que servirá para que por el Sr. Comandante general de ambas riojas, les espida la licencia absoluta en los términos que se verificare la redención. Logroño 6 de Enero de 1855.—El P. I. Diego Ponce de Leon.—Por acuerdo de la Diputación, Tomas Delgado, Secretario.

Intendencia de Soria.

SORIANOS: Cumplamos hoy mas que nunca el deber que impone á todo ciudadano el amor de la patria en tan criticas circunstancias: sea este

deber hijo de nuestro reconocimiento á la excelsa REINA Gobernadora, que restituyó á los pueblos su libertad, y que mañana remunerará nuestros sacrificios con días de paz y de ventura: el gobierno de S. M. desvelado é infatigable nos los está preparando; ha ofrecido solemnemente no aumentar las contribuciones, ni recurrir á empréstitos nacionales ni extranjeros, y es preciso que todos cooperemos á la realización de esta grande obra, por que son extraordinarios los gastos, que ocasiona á la nación la guerra contra los enemigos del trono de nuestra idolatrada é inocente REINA y de las libertades Patrias: Esta guerra cruel y abominable vá á terminar en breve por las medidas que se están adoptando.

AVISO.

Como responsable muy de cerca al mismo Gobierno de S. M. del cumplimiento de sus disposiciones ya manifesté la necesidad del puntual pago de las contribuciones, al comunicar en el boletín oficial de la provincia del 15 de Noviembre último número 147 la Real orden de 9 de Octubre y la circular de la dirección general de Rentas de 50 del mismo; mas hoy prevengo de nuevo á las ciudades, villas y lugares del distrito de esta Intendencia, invito y exorto á todos sus habitantes, para que los primeros con celo activo y extraordinario, y los segundos con su patriotismo, contribuyan á la pronta recaudación y pago del cuarto trimestre de las contribuciones del presente año, así como de todos los atrasos, ingresando su importe en tesorería sin dilación; digo sin dilación, por que es inevitable cubrir con prontitud las graves obligaciones impuestas á la provincia, especialmente de la clase militar. Consideraré el esfuerzo que ahora hagan los pueblos, como prueba la más positiva de lealtad y amor que tienen á su REINA, y á su Patria, que abanza sin duda al término de sus males, y crean estos mismos pueblos, que ningun desbello omitiré que pueda servir de alivio en adelante, así como lo he procurado en cuanto me ha sido posible desde que llegué á esta Capital: mas si esta sincera amonestación no los mueve, ¿que recurso le queda á mi autoridad? Las justicias y ayuntamientos no lo ignoran; y desde luego sintiera en mi corazón tener que recurrir á medidas de rigor.

Se reclaman por medio de este aviso y á los ocho días precisos por la urgencia con que deben ser atendidas las graves obligaciones del estado.

El cuarto trimestre de contribuciones del presente año.

Por el 2.º semestre industrial y de comercio, de este año.

Los débitos atrasados hasta fin de 1854; á saber:
Por rentas provinciales, encabezadas y administradas.

Por paja y utensilios.

Por recargo extraordinario de idem.

Por frutos civiles hasta fin de 1854.

Por aguardiente y licores.

Por penas de Camara.

Por la manda pia forzosa, 1.º y 2.º semestre de este año.

Por el cuatro por ciento de alcabala sobre la venta de fincas.

Por el 10 por ciento de generos extranjeros.

Arbitrios de amortizacion.

Por el derecho de hipotecas.

Por atrasos del impuesto antiguo sobre herencias y sucesiones, vinculos y mayorazgos.

Por reditos de censos de los bienes de la suprimida inquisición de Logroño.

Por creditos de todas clases á favor de esta.

Por rentas de posesiones, censos, aniversarios de los conventos ultimamente suprimidos.

Por diezmos novales, y demas rentas y ramos de su pertenencia.

Los curas Párrocos, los escribanos, los recaudadores y comisionados, á quienes incumbe respectivamente la recaudación de todos los débitos que resultan por las rentas y ramos de que dejo hecho mérito, confío de su celo y providad, que no se desentenderán de este aviso, cuidando así como las justicias y ayuntamientos de adoptar medidas no comunes y rutineras, sino muy activas, segun lo exigen las necesidades del Erario, para que ingresen en las respectivas cajas de Real Hacienda de la Provincia los atrasos y el cupo del cuarto trimestre de contribuciones, desde los ocho días siguientes á este aviso, haciendolo saber por bando publico y fijandolo en los sitios acostumbrados, para que cerciorados todos los vecinos hagan un esfuerzo muy propio de su lealtad y patriotismo. Soria 29 de Diciembre de 1855. —El Intendente, Felipe Sicilia. —Es copia. —Sicilia.

Y como que el partido de esta subdelegación es uno de aquellos con quienes habla la precedente alocución, y prevenciones sucesivas, es menester que se persuada toda clase de deudores, que me encuentro dispuesto á poner en practica las mas energicas medidas para llevar á cabo las ideas que el Sr. Intendente á nombre de nuestro gobierno se propone como fundadas en la mas rigurosa justicia. Esto basta, y nadie estrañará el que siendo infructuosos los avisos adopte otros medios que á mi pesar sean bien costosos á todos los que desatiendan sus obligaciones. Logroño y Enero 3 de 1856. —Leonardo de Viar.

ANUNCIO.

—Se halla vacante el partido de Boticario de la Villa de Foncea Provincia de Logroño: Su dotación consiste en ciento noventa fanegas de trigo de buena calidad cobradas en Setiembre de los vecinos por el mismo interesado en dicha Villa y los Pueblos á ella inmediatos que son Arcefoncea, Fonzaleche, Villaseca, y Cellorigo. Los que deseen hacer pretension dirigiran sus memoriales francos de porte al Presidente del Ayuntamiento de la expresada Villa de Foncea hasta el dia 30 de corriente,

IMPRESA DE RUIZ.